Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital ..... » ptas
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970 | Sábado 11 de abril | Número 83

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de fecha 21 de marzo de 1970, aprobando la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Teba.

"Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Teba (Burgos), en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1. al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Teba, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Colada de Pancorbo a Silanes.—Anchura: 10 metros.

Colada de la Sierra. — Anchura: 8 metros.

Colada de Carralasportas.— Anchura: 12,50 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Luis González - Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.— Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, a 21 de marzo de 1970.—P. D., L. García de Oteyza, Ilmo. Sr. Director General de Ganadería".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 6 de abril de 1970. El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Cástulo Gutiérrez Manrique, propietario de la finca "Granja de Torrepadierne", sita en el término municipal de Pampliega, para que, a partir de los 8 días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicha finca, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de desgracias personales y de animales.

Burgos, 30 de marzo 1970. El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

1.633.—127,00

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Depositaría de Fondos

Ejercicio de 1969 — Cuarto trimestre

CUENTA DE CAUDALES correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario D. Cándido Lacalle Romero.

CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas	Pesetas	DATA	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	»	31.458.916,78	Pagos realizados en el mismo período	»	72.530.086,00
Ingresos realizados durante el trimestre	»	61.716.670,00			
	»	93.175.587,78	Existencia para el trimestre siguiente.	»	20.645.500,78

Burgos, a 31 de diciembre de 1969.—El Depositario, C. Lacalle.—Conforme: El Interventor, Saturnino Sampedro.

CLASIFICACION POR CAPITULOS

INGRESOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Impuestos directos	11.655.000,00	3.885.000,00	15.540.000,00
II	Impuestos indirectos	»	2.531.359,00	2.531.359,00
III	Tasas y otros ingresos	2.677.014,00	2.236.879'00	4 913.893,00
IV	Subvenciones y participaciones en ingresos	58.872.384,00	33.530.168,00	92.402'552,00
V	Ingresos patrimoniales	1.000.111,82	812.820,00	1.812.931,82
VI	Extraordinarios y de capital	71.180,00	2.500 465,00	2.571.645,00
VII	Eventuales e imprevistos	26.268.916,75	14.293.161,00	40.562.077,75
VIII	Resultas	34.450.923,44	1.672.758,00	36.123.681,44
	Por reintegro de pagos indebidos	287.205,83	254.060,00	541 265.83
	TOTAL	135.282,735,84	61.716.670,00	196 999.405,84

GASTOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Personal activo	51.805.817,69	29.033.849.00	80.839.666,69
II	Material y diversos	21.938.702.90	13.815.361,00	35.654.063,90
III	Clases pasivas	1.213.508,00	475.334,00	1.688'842,00
IV	Deuda	2.794.273,22	1.125.275,00	3.919.548,22
V	Subvenciones y participaciones en ingresos	7.514.324,00	14.463.718,00	21.978.042.00
VI	Extraordinarios y de capital	13.933 715,50	13.451.749,00	27.385 464,50
VII	Reintegrables, indeterminados e imprevistos	402,205,00	12 994,00	415,199,00
VIII	Resultas	4.208.193'75	136.510,00	4,344.703,75
	Devolución de ingresos indebidos	13.079,00	15.296,00	28.375,00
	TOTAL	103.823.819,09	72.530 086,00	176.353.905,06

En Burgos, a 31 de diciembre de 1969.—El Depositario, Cándido Lacalle.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros que se hallan a mi cargo.—El Interventor, Saturnino Sampedro Marcos.—V.° B.°—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

D. Jesús Martínez González, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos,

Certifico: Que la expresada Corporación, con fecha 9 de marzo de 1970, visto lo dispuesto en los artículos 795 de la Ley de Régimen Local y las reglas 84 y 85 de la Instrucción de Contabilidad, acordó aprobar la precedente cuenta que rinde el Depositario de Fondos provinciales y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, visada y sellada, en Burgos, a 14 de marzo de 1970.—Jesús Martínez González.—V.° B.°—El Presidente, Pedro Carazo.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sometida a resolución del Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en su sesión celebrada el día 9 de marzo de 1970, la relación de instancias presentadas al Concurso convocado para la provisión de una plaza de Sereno del Palacio Provincial y encargado de la calefacción, se acordó admitir, provisionalmente, a dicho Concurso. a todos los aspirantes presentados al mismo, por cumplir todos ellos perfectamente. los requisitos exigidos en la convocatoria. Dichos aspirantes son los siguientes:

1. D. Emilio Cuñado Revilla.
2. D. Santos Sáiz Sáiz.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y a efectos de reclamaciones, si procedieran.

Burgos, 7 de abril de 1970. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Sometida a resolución del Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en su sesión celebrada el día 9 de marzo de 1970, la relación de instancias presentadas al Concurso convocado para la provisión de una plaza de Cabo Celador de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, se acordó admitir, provisionalmente, a dicho concurso, a todos los aspirantes presentados al mismo, por cumplir todos ellos perfectamente, los requisitos exigidos en la Convocatoria. Dichos aspirantes son los siguientes:

1. D. Félix Pérez Gómez.
2. D. Carlos González Gete.
3. D. Emilio Cuñado Revilla.
4. D. Emeterio Martín González.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y a efectos de reclamaciones, si procedieran.

Burgos, 7 de abril de 1970. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

Ordenación de pagos

Indices *números* 13, 14, 15, 16, 17 y 18

María Teresa de la Cuesta y R. Valcárcel.
Candelas Díez Alvaro.
Josefa María Mateo López.
Elena Luisa Villanueva Ruiz
Epifania Merino Manjón.
Vicenta Baranda Camon.
Narcisa Patón Bastante.
Pedro Heras Molinero.
Mauro Moneo Mendi.
Blas Bergado Robador.
Manuel Andújar Espino.
María Dolores González de Juana.
Domingo González Díez.
Tomasa Merino Pérez.
Sabas Salamanca Rodríguez.
María Esperanza de Perosanz García.
Simona Gómez Perdiguero.
Pedro Arturo Casajús García
Candelas Modrón Carcedo.
Emiliano Fernández Díez.
Julián Martínez Fernández.
Silviano Martínez Caballero.
Saturnino Briones Sancho.
Juliana Méndez Fernández.
Rafael García Arnáiz.
Agustina Martínez Pelarda.
Santiago Cuesta Urrez.
Severiano López Pérez.
Eugenio Camarero Camarero
Angel Martínez Herrero.
Huérfanas Arnáiz de la Peña.
Matilde Ruiz Rodríguez.
Tomás Varona Peña.
Antonio García Torres.
Sixto Rey Izquierdo.
Diodoro Cabañes Sanz.
Segundo Martínez Rodríguez.
Ticiano Antón García.
Sixto Díez Puente.
Saturnino Moradillo Moradillo.
Manuel Llanillo Seco.

Actualización números 3 y 4

Prudencia Vela Esteban.
Ciriaca Temiño Manzanedo.
María Nieves Mendi Castrillo.

Burgos, 25 de marzo 1970. El Encargado del Negoriado, Jesús L. García.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido.—En pieza de libertad provisional dimanante de la causa número 43 de 1969, por robo, contra Emilio Giménez Giménez, Pascual Gabarri Giménez y Ramón Gabarri Giménez, por providencia de 26 de febrero del corriente año y de conformidad con lo establecido en el artículo 534 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acuerda: Requiérase a los fiadores Pascuala Giménez Giménez, que tuvo su domicilio en la calle Soledad, número 22 de Haro y a Alfredo Giménez Giménez, en el número 5 de la misma calle y a José Miranda Heredia, que tuvo su domicilio en Meruelo (Santander), para que en término de diez días presenten a los rebeldes, apercibiéndoles que, si no lo verifican se adjudicarán al Estado las fianzas que constituyeron para responder de sus libertades.

Burgos, 31 de marzo 1970. El Secretario, Damián Pascual.

Briviesca

D. Raúl-Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal sustituto del Juzgado Comarcal de la ciudad de Briviesca,

Por el presente edicto hago saber: Que en el asunto civil número 25/68, sobre reclamación de 26.000 pesetas, seguidos a instancia de doña Candelas Movilla Moreno, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Briviesca, defendida por el Letrado don Bernardo Queced Ruiz contra don Isidro

Vesga Sáez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vileña, representado por el Procurador señor Parra Mallaina y defendido por el Letrado don Francisco López Linares y González, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes que a continuación se dirán, con las condiciones que también se expresan, para cuyo acto se ha señalado el día 25 del actual mes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

Un remolque de Tractor agrícola, color azul, en buen uso y de unis 4 años en uso, matrícula BU-5504, marca Taimo.

Dicho bien se encuentra depositado en la persona de don Luis Vesga Vesga, vecino de Vileña. Valorado en la cantidad de veinticinco mil pesetas. (25.000).

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en la ciudad de Briviesca, a cuatro de abril de mil novecientos setenta. — El Juez, Oscar Jato Martínez. — Ante mí, (ilegible).

1.689.—256,00

Miranda de Ebro

Cédula de citación

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal de esta ciudad, en el juicio verbal civil sobre arrendamientos urbanos, seguidos por este Juzgado, a instancia de don Ramiro Angulo Durana, mayor de edad, soltero, mecánico y de esta vecindad, contra don Julián Cristóbal Morato, mayor de edad, casado con doña María Antonia Puente Romo, y vecinos que fueron de esta ciudad, sobre desahucio por falta de pago del piso 6.º derecha de la casa número 2, de la calle Carlos, III de esta ciudad, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente acto del juicio, el día 17 de los corrientes, a las once y treinta horas, el que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en el piso 1.º de la casa número 6, de la calle Fidel García, y al que deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba intenten valerse, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación de dicho demandado don Julián Cristóbal Morato, para su comparecencia al acto que ha sido señalado, quien en la actualidad se encuetra en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro, 4 de abril de 1970.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

1.662.—245,00

Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Apertura de la cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas de los canales del Arlanzón

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la opertura de cobranza del canon de riego, a los usuarios de las aguas de los canales del Aranzón, correspondiente a la campaña 1969.

Dicha cobranza, en período voluntario, se efectuará en los locales de los Ayuntamientos y en los días que a continuación se señalan:

Cabia, día 21 de abril, a las 5 de la tarde.

Estépar, día 21 a las 5.

Tardajos, día 22, a las 10 de la mañana.

Villalbilla de Burgos, día 22 a las 10.

Villarmentero, día 22, a las 11,30.

Las Quintanilas, día 22, a las 12,30.

Rabé de las Calzadas, día 22, a la 1 de la tarde.

Buniel, día 22, a las 4,30.

Frandovinez, día 22, a las 4,30.

Quintanilleja, día 22, a las 5,30.

San Mamés, día 22, a las 6.

Burgos, día 23, a las 10 de la mañana.

La cobranza de Burgos, se efectuará el citado día 23, en el domicilio del encargado de los canales, sito en las "Mil Viviendas, bloque 2.º, portal 4.º

Lo que se hace público en este periódido oficial para general conocimiento de los interesados.

Valladolid, a 6 de abril de 1970.—P. El Iigeniero Director, (ilegible).

3.ª Comisaría de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

Para general conocimiento se anuncia que el sorto público de los permisos para pescar cangrejo en los cotos de pesca de las provincias de Burgos y Alava, excepto los cotos de Sarria y Munguía, para los días de cupo limitado se celebrará en las oficinas de esta Comisaría en Burgos, calle San Cosme, número 6 - 4.º derecha, el próximo día 29 de abril a las 12,30 de la mañana.

Para participar en dicho sorteo, será preciso remitir a la citada dirección una solicitud escrita en que conste el nombre, apellidos y dirección del peticionario, o de los peticionarios si son varios, en número no mayor de 4, firmado por todos ellos.

Cada pescador solo podrá figurar en una solicitud pues de lo contrario será excluído del sorteo, como igualmente serán excluídos del sorteo aquellas solicitudes en que no figuren todos

los datos y firmas de los interesados.

Burgos, 4 de abril de 1970. El Ingeniero Jefe de la tercera Comisaría, F. Luera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Antonio Martínez, vecino que fue de Burgos, Plaza San Juan, número 4, y actualmente en paradero desconocido, que con fecha 15 de diciembree de 1969, esta Comisaría ha dictado providencia de sanción en el expediente instruído con el número 1.901/69, contra su hijo menor de edad, Antonio José Martínez Mayara, por infracción de la Ley de Pesca Fluvial, ordenando se comunique la falta al Tribunal Tutelar de Menores, e imponiéndole la indemnización de 32 pesetas que deberá abonar en esta Comisaría, calle de San Cosme, número 6-4.º, o remitirla a la misma en el plazo de 15 días, pues de lo contrario se reclamará por la vía de apremio con el oportuno recargo.

Burgos, 1 de abril de 1970. El Ingeniero Jefe de la 3.ª Comisaría, F. Luera.

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial, suscrito entre las representaciones económicas y sociales de las actividades de Derivados del Cemento, Cales y Yesos, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito fechado el día 21 de los corrientes, el texto del citado Convenio redactado por la Comisión Deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de las actividades de Derivados del Cemento, Cales y Yesos, de ámbito provincial, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su cláusula especial que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en el precio de los productos, y como tampoco se da ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y las mejoras pactadas por el plazo de dos años, son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9-12-1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las actividades de Derivados del Cemento, Cales y Yesos, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las actividades regidas por las Reglamentaciones de Trabajo de las industrias de Derivados del Cemento, y por la de Fabricación de Cemento, cal y yesos de la provincia de Burgos.

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º — El presente Convenio será de obligatoria aplicación a todas las industrias de la provincia de Burgos establecidas o que se establezcan y que se rijan por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Cemento, Cal y Yesos y Derivados del Cemento.

Se aplicará en todos los centros de trabajo de la provincia de Burgos, cualquiera que sea el domicilio social de la Empresa a que pertenezcan.

Art. 2.º — Afecta el Convenio a la totalidad de los trabajadores que dependan de las empresas de Fabricación de Cemento, Cal y Yesos y de Derivados del Cemento o que, en lo sucesivo, pase a integrarse en las mismas.

Art. 3.º. — El Convenio entrará en vigor el 1.º de marzo del corriente año.

Tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 1972.

Premios de antigüedad

Art. 4.º — Los premios de antigüedad se calcularán sobre los salarios que se establezcan en este Convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computará a estos efectos el período de aprendizaje.

Inclemencia del tiempo

Art. 5.º — Las empresas abonarán el 100 por 100 del salario fijado en este Convenio, correspondiente a los días en que por inclemencia del tiempo no pudiera trabajarse y el obrero por su parte habrá de recuperar solamente el 50 por 100 de las horas perdidas por tal concepto.

Vacaciones

Art. 6.º — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de los días de vacaciones anuales que señalan los artículos 74 y 29 de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de Derivados del Cemento y la de Cemento, Cal y Yesos, respectivamente y de acuerdo con la modificación de la Orden de 23 de diciembre de 1966, con los aumentos que establece a partir de los dos años de servicios. Dichos días han de entenderse como laborables, no computándose los domingos y días festivos que caigan dentro del período de vacaciones.

CAPITULO II

Asignaciones económicas

Art. 7.º — Los salarios mínimos para las distintas categorías y actividades serán los siguientes:

DERIVADOS DEL CEMENTO

GRUPO PRIMERO:

	Mensual
Ingeniero y arquitecto	9.572,50
Licenciado	9.572,50
Perito y ayudante de ingeniero	7.740,50

GRUPO SEGUNDO:

I. — Empleados técnicos.

Encargado general de fábrica	6.892,50
Delineante o dibujante proyectista	6.599,50
Delineante o dibujante de 1.ª	5.459,—
Delineante o dibujante de 2.ª	4.317,50
Calcador	3.500,—
Aspirante de 18 a 20 años	3.500,—
Aspirante de 16 a 18 años	2.221,—

II. — Administrativos.

Jefe de primera	7.370,50
Jefe de segunda	6.599,50
Oficial de 1.ª	5.450,—
Oficial de 2.ª	4.317,50
Auxiliar	3.500,—
Aspirante de 18 a 20 años	3.500,—
Aspirante de 16 a 18 años	2.221,—
Telefonista	3.500,—

III. — Mercantiles.

Viajante	3.823,—
Corredor	4.610,50
Vendedor	4.317,50

GRUPO TERCERO: Operarios. Comunes a las industrias.

	Diario
Subencargado	179,50
Encargado de sección	156,50
Jefe de equipo, 10,50 pesetas más de lo que le corresponda por su categoría.	

I. — Piedra artificial.

Modelista	202,50
Oficial de 1.ª	135,50
Oficial de 2.ª	125,50
Ayudante	116,50

II. — Baldosa y mosaico.

Oficial	130,50
Ayudante	121,50

III. — Hormigón armado y sin armar.

Oficial	137,50
Maquinista	125,50
Ayudante	116,50

IV. — Fibrocemento. Clase A) Varones.

Especialista	116,50

B) Mujeres.

Moldeadora	116,50
Ayudanta	116,50
Principianta	116,50

Clase 2.ª — Personal de colocación.

Colocador	130,50
Ayundante	120,50

V. — Oficios auxiliares.

Jefe de taller	185,50
Contramaestre	167,—
Oficial de 1.ª	137,50
Ayudante de oficios de 3.ª	116,50
Para todos los trabajos:	
Especialista	116,50
Peón	116,50
Pinches de 14 a 15 años	51,50
Pinches de 16 a 17 años	73,50
Aprendiz de primer año	49,50
Aprendiz de segundo año	63,—
Aprendiz de tercer año	76,50
Aprendiz de cuarto año	93,—

GRUPO CUARTO: Subalternos.

	Mensual
Listero	3.762,50
Almacenero	3.608,—
Acomodador o conserje	3.500,—
Basculero-pesador, ordenanza y enfermero.	3.500,—
Guarda (diario)	119,50
Vigilante (diario)	116,50

CEMENTOS, YESOS Y CALES

GRUPO PRIMERO: — Técnicos.

	Mensual
Encargado	4.733,50

II. — Técnicos de oficios auxiliares.

Mecaníco electricista	4.456,—
Jefe de oficina	6.059,50
Oficial administrativo	4.290,50
Auxiliar	3.500,—

GRUPO SEGUNDO: Operarios.

I. — De cantera y de fábrica.

	Diario
Pedrero-barrenero	129,—
Hornero de horno intermitente	129,50
Auxiliar de pedrero	117,50
Hornero de horno continuo	117,50
Auxiliar de hornero horno intermitente	117,50
Molinero	117,50
Ensacador a mano	117,50
Tirahornos seleccionador	116,50
Conductor de tractor locomotora vía estrecha	116,50
Vigilante de cable transportador	116,50
Auxiliar molinero	116,50

II. — Oficios auxiliares.

Oficial primera	139,—
Oficial de segunda	121,50
Ayudante oficial tercera	117,50
Especialista	116,50
Pinche de 14 a 15 años	49,—
Aprendiz de primer año	49,50
Aprendiz de segundo año	59,—
Aprendiz de tercer año	77,—
Aprendiz de cuarto año	91,50

III. — Peón.

Peón	116,50
Pinche	72,50
Mujeres reparadoras de sacos	116,50

GRUPO TERCERO: Subalternos.

	Mensual
Listero	3.700,50
Almacenero	3.531,—
Capataz (diario), 9,50 pesetas más de lo que le corresponda a la categoría de operarios que manda.	
Cobrador	3.500,—
Guarda jurado	3.500,—
Vigilante	3.500,—
Ordenanza-portero	3.500,—
Botones de 14 a 15 años	1.476,—
Botones de 16 a 17 años	2.196,—
Botones de 18 a 20 años	3.500,—
Mujeres de limpieza (hora)	14,50

Ropa de trabajo

Art. 8.º — En concepto de desgaste de ropa de trabajo las empresas abonarán la cantidad de dos pese-

tas por día natural a su personal clasificado en los grupos de obreros y subalternos, así como a los profesionales de oficio de canteras y tierras industriales, cantidad que será entregada de la misma forma y plazos en que sea abonado el salario respectivo. Las empresas pueden sustituir este abono con la entrega de la ropa correspondientes.

PREMIO DE VINCULACIÓN

Art. 9.° — Para premiar la permanencia de los trabajadores en la empresa, se establece el abono de unas cantidades en las condiciones y con arreglo a la siguiente escala:

Al cumplir los 20 años de serivicios en la empresa, se abonará al trabajador una mensualidad del salario de Convenio.

A los 25 años, mensualidad y media.
A los 30 años, dos mensualidades.
A los 35 años, dos mensualidades y media.
A los 40 años, tres mensualidades.
A los 45 años, tres mensualidades y media.
A los 50 años, cuatro mensualidades.

Este premio se abonará a los trabajadores que dentro del corriente año y en los sucesivos cumplan la antigüedad señalada en la escala anterior.

Los trabajadores que se jubilen, tendrán derecho a la percepción del premio inmediato superior, siempre que en dicha fecha haya transcurrido la mitad del período siguiente. Igual derecho tendrán los familiares de los trabajadores que fallezcan dentro de dichos períodos.

REVISIÓN DEL CONVENIO

Art. 10. — Si al transcurrir el primer año de vigencia del Convenio se hubiera producido una variación del coste de vida en el conjunto Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y que suponga al menos una elevación del 3 por 100, se incrementarán los salarios acordados en el presente Convenio, en el tanto por ciento correspondiente que represente dicha elevación.

Art. 11. — *Bajas.* - Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a la misma por escrito, por lo menos, con una semana de antelación, el presonal obrero, y 15 días, el resto del personal. El incumplimiento de este requisito privará al trabajador de las gratificaciones fijadas de «18 de julio» y Navidad, por considerar su baja abandono de trabajo.

Art. 12. — *Jornada la boral de trabajo.* Se acuerda que para las empresas y trabajadores afectados por este Convenio, sea establecida la jornada semanal de 44 horas, es decir, el sábado por la tarde libre, recuperándose las 4 horas en el resto de los días hábiles de la semana.

Art. 13. — *Absorción.* Todos los beneficios concedidos en este Convenio serán absorbidos por los que, por imperativo legal puedan ser impuestos posteriormente durante su vigencia.

Art. 14. — Se constituye la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres Vocales de la Sección Económica y tres Vocales de la Sección Social que hayan formado parte de la Comisión Deliberante. Actuará como Presidente de la citada Comisión el del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, o la persona que él designe.

CLÁUSULA ESPECIAL

Ambas representaciones, expresamente, manifiestan que las mejoras económicas acordadas se estima no repercutirán en precios.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por La Curtidora de Castilla, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de fuel oil en terrenos de su propiedad sitos en Barriada Yagüe sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 31 de marzo 1970. El Alcalde, P. D., César Rico.

1.651.—170,00

Por Palacios Auto-Agrícola S. A., se ha solicitado del Exlentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un taller de reparación de maquinaria agrícola en calle Vía de Empalme, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 31 de marzo 1970. El Alcalde, P. D., César Rico.

1.700.—169,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para la urbanización de varias calles en esta ciudad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el B. O de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán

formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Miranda de Ebro, a 25 de marzo de 1970.—El Alcalde, Isaac Rubio.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo peronalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de los Infantes, 3 de abril de 1970. — El Alcalde, José Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pardilla, Villorobe, San Millán de Lara, Vizcaínos, Hacinas, La Gallega, Anguix, Arraya de Oca, Cardeñuela Riopico, Cerezo de Riotirón, Quintanaloranco, Vilviestre del Pinar, Espinosa del Camino, Santaolalla de Bureba, Baños de Valdearados, Pineda Trasmonte, Santa Cruz de la Salceda, Zazuar, Valle de Valdelaguna, Villambistia. Zarzosa de Ríopisuerga, Pancorbo, Nidáguila, Masa, Campillo de Aranda. Altable, Cerratón de Juarros, Quintanavides, Castil de Peones, Merindad de Valdeporres, Monasterio de Sierra, Villasilos, Cascajares de la Sierra, Castrovido, Padilla de Abajo, Cebrecos, Nebreda, Arenillas de Ríopisuerga, Fresno de Riotirón y Gredilla la Polera.

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción del Centro Rural de Higiene y vivienda para el señor Médico, queda expuesto al público dicho documento en a Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Cubo de Bureba, 1 de abril de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio. ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Valle de Manzanedo, 25 de marzo de 1970.—El Alcalde, Juan Antonio Sáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villorobe, San Millán de Lara y Vizcaínos.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Ha sido hallada una yegua de unos 7 a 8 años, en el monte de Ael, depositada en el domicilio del Sr. Alcalde, de dicha localidad.

Merindad de Cuesta Urria, 1 de abril de 1970.—El Alcalde, Anastasio García.

1.669.—43,00

Imprenta Provincial